

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00604-00 REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DDO: JULIO CESAR MARTINEZ GOMEZ

## AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2.021).

Scotiabank Colpatria S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor Julio Cesar Martínez Gómez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

## RESUELVE

- A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Julio Cesar Martínez Gómez a favor de Scotiabank Colpatria S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:
- 1. Por la suma de \$29.159.605.84 por concepto del saldo al capital representado en el pagare No. 207419338145-4097440057937249 que obra en la demanda.
- 2. Por la suma de \$3.497.403,25 por concepto de intereses de plazo causado y no pagados desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 06 de agosto de 2021.
- 3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
  - 4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.
- C.- Reconocer personería al abogado Vladimir Jiménez Puerta, identificado con la C.C. No. 94.310.428 y portador de la T.P No. 79.821 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE. El Juez,

## Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ba5cc431d695c5d629c611d243c87df5f0276bbb52070826759de7beb0ae09**Documento generado en 15/12/2021 01:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica